

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

EXPEDIENTE:	25000-23-15-000-2020-01305-00
NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	PERSONERÍA DE BOGOTÁ
OBJETO DE CONTROL:	RESOLUCIÓN 393 DE 03 DE ABRIL DE 2020
TEMA:	POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 107 DEL DECRETO 1660 DE 1978 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Con el objeto de realizar el control inmediato de legalidad previsto en los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011, la personera de Bogotá remitió a la secretaría general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la resolución 393 de 03 de abril de 2020, «*POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 107 DEL DECRETO 1660 DE 1978 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*».

El control inmediato de legalidad referido en los citados artículos, es un examen de legalidad ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo sobre las medidas de carácter general dictadas «*en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*», cuya competencia es: a) del Consejo de Estado, si estos actos emanan de autoridades nacionales; y b) **de los tribunales administrativos, si se trata de entidades territoriales.**

Ahora bien, de la revisión de la resolución 393 de 03 de abril de 2020, advierte el Despacho, que este tiene como fundamento, entre otros, el decreto 1660 de 04 de agosto de 1978¹, el decreto 457 de 22 de marzo de 2020²; el decreto distrital 090 de 19 de marzo de 2020³ y el decreto distrital 091 de 22 de marzo de 2020⁴.

Principalmente, esta resolución:

¹ « Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 15 y 20 de 1972, los Decretos 250 y 762 de 1970, 546 de 1971 y 717 de 1978, y otras disposiciones sobre administración del personal de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público y de las Direcciones de Instrucción Criminal.»

² «Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.»

³ «Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020»

⁴ «Por medio del cual se modifica el Decreto 090 de 2020otá, «Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.»

- i) **Ordena** cumplir lo previsto en el artículo 107 del decreto 1660 de 1978, referente a las fechas de vacancia judicial en la Rama Judicial y el Ministerio Público y las medidas establecidas sobre libre circulación en los decretos 457, 090 y 091 de 2020, el primero del Gobierno Nacional, y los dos últimos, distritales;
- ii) **Ordena** seguir acatando las medidas sobre atención al público, referidas en las resoluciones 374 y 376 de 2020, y la circular 02 de la dirección de talento humano de la entidad.

De lo expuesto se extrae, que la resolución 393 de 03 de abril de 2020 no se ajusta a los presupuestos descritos en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, dado que no es una medida dictada como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, toda vez, que si bien hace alusión al decreto 491 de 28 de marzo de 2020, lo que en realidad procura este acto administrativo, es que se cumplan las previsiones sobre fechas de vacancia judicial, libre circulación y atención al público, relacionados con la emergencia sanitaria causada por el coronavirus.

Así, este Despacho considera, que la resolución citada no cumple las exigencias descritas en la norma para ser objeto del control inmediato de legalidad al que hacen referencia los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de la resolución 393 de 03 de abril de 2020, proferida por la Personería de Bogotá, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente decisión al agente del Ministerio Público, que actúa ante este despacho.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Una vez notificada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado